

DCSPPC/002/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

ACUERDO No. LXVIII/NOCOM/0101/2024 I P.O. MAYORÍA

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 13 de septiembre de 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa can carácter de Decreto a fin de adicionar la acción 10.1.3.4 a la estrategia 3, del Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, para incorporar el Centro Federal de Readaptación Social Número 9, con ubicación en el Municipio de Juárez, al Plan Penitenciario Estatal, y acondicionarlo para ser un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de octubre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la

A69/OIDS/GAOR/NTRP/GTN

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 257 en comento, es la siguiente:

- 1. "El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "(...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (...) La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley (...) La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."
- 2. En el artículo 2, primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

- 3. En el artículo 64, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua se establece que es facultad del H. Congreso del Estado aprobar los Planes Estatales de Seguridad Pública, en los plazos que disponga la Ley. Además en el artículo 93 de la Constitución Estatal, artículo XVII se estipula que son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión, los Planes Estatales de Seguridad Pública, para su aprobación.
- 4. En el "Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, se encuentran contenidas las acciones, los objetivos y las metas generadas gracias a las aportaciones de los sectores académicos, empresariales y de la sociedad civil, así como de la participación ciudadana durante los Foros de Consulta, llevados a cabo por este Gobierno del Estado. En ellas, están contenidas las aspiraciones de



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

paz y seguridad de tantas familias chihuahuenses que ansían vivir en un ambiente seguro y de tranquilidad."<sup>1</sup>

- 5. El 3 de marzo de 2022, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua presentó a H. Congreso del Estado el Plan Estatal de Seguridad, el cual se turnó a la Comisión Especial de Análisis de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública. En su Punto 10, hace referencia a un Sistema Penitenciario con eje Humanitario y Efectivo y en la estrategia 3 se hace referencia a Fortalecer las acciones de revisión y seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, mismo que se divide en 3 acciones:
  - 10.1.3.1. Fortalecer las acciones de seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado.
  - 10.1.3.2. Diseñar e implementar operativos de revisión al interior de los Centros Penitenciarios de la entidad.
  - 10.1.3.3. Realizar las reubicaciones de las Personas Privadas de la Libertad necesarias que permitan mantener el orden, la gobernabilidad y la tranquilidad en los Centros Penitenciarios.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gobierno del Estado de Chihuahua. *Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.* 2022. http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18050.pdf. 5 de Enero de 2023.



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

- 6. Sin embargo las tres acciones, de la estrategia 3 del punto 10 relativo a un Sistema Penitenciario Humanitario y Efectivo, han resultado insuficientes para el desarrollo que debieran de tener los CERESO, teniendo repercusiones en el interior y en el exterior.
- 7. El Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, actualmente cuenta con sobrecupo, obligando a vivir a los reos en hacinamiento y mezclando a los delincuentes peligrosos con aquellos de menor peligrosidad, lo anterior generó que el 11 de agosto, se presentará dentro del Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, una riña entre grupos delictivos rivales, lo que conllevo en la muerte de múltiples personas y atentados Narcoterroristas en el exterior de las instalaciones, en los que mujeres embarazadas, gente con capacidades diferentes, niños y personal que se dedica a la comunicación, perdieran la vida.
- 8. El 1 de enero del 2023, inició con la muerte de dos custodios que realizaban su trabajo en el Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, toda vez que al presentarse un motín, un grupo perteneciente al crimen organizado, sometió y mató a los elementos de seguridad, al día siguiente mientras elementos de investigación desempeñaban su trabajo para capturar a los reos fugados, fueron privados de la vida.
- 9. Es por lo anterior, que en aras de avanzar en temas de seguridad y de eliminar la violencia que ha dejado marcado de manera irreparable a decenas de generaciones en el Municipio de Juárez, proponemos la adición de la acción 10.1.3.4. a la estrategia 3 del



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de Chihuahua, con el propósito de adicionar al Sistema Penitenciario Estatal, el CEFERESO NO. 9 a fin de acondicionarlo como CERESO de Máxima seguridad."

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa nos contextualiza de la obligatoriedad constitucional que tenemos todas las entidades federativas de coordinarnos con los otros órdenes de gobierno para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; ello en cumplimiento a los fines de la seguridad pública.

6

A69/OIDS/GAOR/NTRP/GTN



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

Visibiliza la iniciativa dos sucesos acontecidos en Ciudad Juárez Chihuahua, el primero, del 11 de agosto, cuando al interior del CERESO No 3 se dio una riña entre grupos delictivos rivales y atentados al exterior de las instalaciones, ocasionando la perdida de la vida de varias personas; refiriendo el iniciador, que esto se generó por el sobrecupo de la instalación penitenciaria y la mezcla de personas privadas de su libertad catalogadas como peligrosas con aquellas de menor peligrosidad.

El segundo hecho relatado por el iniciador, sucedió el 01 de enero de 2023, cuando se presentó un motín y un grupo del crimen organizado, sometió y privó de la vida a elementos de seguridad, así como a agentes de investigación que desempeñaban sus funciones para recapturar a las personas que se fugaron del CERESO No3.

Mencionando que si bien el Plan Estatal de Seguridad, en su punto 10, dentro de la estrategia 3, se hace referencia a fortalecer las acciones de revisión y seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, esta disposición hasta el momento ha resultado insuficiente, por ello, propone modificar el Plan Estatal de Seguridad Pública para que el Centro Federal de Readaptación Social No9, ubicado en el municipio de ciudad Juárez, se acondicione como un Centro de Readaptación de Máxima Seguridad en el Estado.

III-. Esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideró que la propuesta de despresurizar los CERESOS es acorde a una adecuada planificación para

A69/OIDS/GAOR/NTRP/GTN



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

prevenir ilícitos y salvaguardar los derechos-de las personas privadas de su libertad.

Empero, si bien podríamos coincidir con la idea de tener un CERESO exclusivo de Máxima Seguridad, también habremos de estar conscientes de que este tipo de medidas no solamente implicaría previsiones presupuestales, sino todo un entramado jurídico que soporte la logística para lograrlo.

De ahí que, solicitamos información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que mediante oficio SSSE-DS/1473/2024, refirió entre otras cuestiones, que, a partir de los hechos referidos en la iniciativa, mediante decreto LXVII/RFLEY/0503/2023, se transfirieron los centros penitenciarios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Posterior, realizaron intervenciones estratégicas en los Centros Penitenciarios, como el aseguramiento y destrucción de mas de 2800 objetos que ingresaron al penal de forma ilegal.

Además, se reorganizó la seguridad al interior de los Centro Penitenciarios, enfatizando los de mayor población interna; adicionalmente, se aumentó el número de custodios y la video vigilancia en dos vías, una desde el Centro de Monitoreo del CERESO y otra desde el Centro de Mando Policial del Estado.

8

A69/OIDS/GAOR/NTRP/GTN



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

Refiriendo el escrito en mención que, no consideran oportuno establecer que las instalaciones del Centro Penitenciario en mención, se destine para los fines señalados en la iniciativa

Como información complementaria, en rueda de prensa del Secretario de Seguridad Pública, mencionó que se ha estado proyectando la rehabilitación del "CEFERESO 9" pero por etapas, resaltando que resultaba mas conveniente construir unidades de bajo riesgo, porque con el 10% aproximadamente del costo que generaría una rehabilitación total del CEFERESO, podrían construir 2/3 partes en unidades de bajo riesgo, lo cual impactaría directa y a corto plazo a despresurizar los CERESOS<sup>2</sup>

IV.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera que la legislatura local no tiene competencia para legislar en el tema, porque el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que para poder reformar cualquier ley o decreto, se deben observar los mismos requisitos para su formación, en este caso, quien tiene la atribución de iniciar el proceso legislativo en materia del Plan Estatal de Seguridad Pública, es quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo establecido en la fracción XVII de la misma Constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>ttps://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&ref=watch\_permalink&v=758031906521414&rdid=Q WkYjP8F3G9cls6o



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

Tan es así que el 03 de marzo de 2022, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, envió al Congreso los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública 2022-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual fue aprobado en Comisión el 20 de abril de 2022.

Es por ello, que la consideración de que existe un impedimento de procedibilidad legislativa en virtud de la fuente, debido a que el presupuesto lógico jurídico que activa el proceso legislativo es la iniciativa de quien ocupe la titularidad del Ejecutivo; si esta no existe, el Congreso estaría impedido para aprobar reformas al Plan Estatal derivadas de alguna iniciativa distinta al Ejecutivo.

V.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

**ÚNICO.-** Este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene incompetencia jurídica para resolver la iniciativa en los términos planteados, de acuerdo a los artículos 77, y 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; la cual, pretendía reformar el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, para incorporar el Centro Federal de Readaptación Social Número 9 al Estado y acondicionarlo para ser un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 11 de diciembre del año 2024.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH			
	FRÍAS FRÍAS	~ ~ ~		
	PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA			
1251	DOMINIQUE MÁRQUEZ	- 19		
	NOLASCO	10144		
	SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER			/
(7.5)	BORUNDA QUEVEDO			
8.	VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO		7	
35	MEDINA AGUIRRE	Jano de car ca		
7 .	VOCAL	1 1 Jan 9 001 00 07-		
	DIP. PEDRO TORRES			
90				×
	ESTRADA	1		
77.	VOCAL			



#### LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/002/2024

	DIP. ELIZABETH		
8	GUZMÁN ARGUETA	Com	
	VOCAL		
-	DIP. EDNA XÓCHITL	^ / A	
	CONTRERAS HERRERA	QUA	
41	VOCAL		

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 69.